

**PROPUESTA  
DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DE BENLLOCH**



**Agenda 21 de Benlloch**

## ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	4
TÍTULO I .....	5
Vecinos y Vecinas.....	5
CAPÍTULO I .....	5
Vecinos y vecinas de Benlloch.....	5
Artículo 1. Vecindad. ....	5
CAPÍTULO II .....	6
Derechos de los vecinos/as a la participación ciudadana .....	6
Artículo 2. Derecho a la participación.....	6
Artículo 3. Derecho a la información. ....	6
Artículo 4. Derecho de petición. ....	6
Artículo 5. Derecho de audiencia. ....	7
Artículo 6. Derecho a la iniciativa ciudadana. ....	7
Artículo 7. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.....	8
Artículo 8. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales. .	8
Artículo 9. Derecho a la consulta popular o referéndum. ....	9
Artículo 10. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos. ....	9
Artículo 11. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.....	9
Artículo 12. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación. ....	9
Artículo 13. Derecho de reunión.....	10
Artículo 14. Promoción efectiva de los derechos de participación. ....	10
TÍTULO II .....	10
Las asociaciones ciudadanas .....	10
CAPÍTULO I .....	10
Asociaciones, otros colectivos y personas de relevancia local. ....	10
Artículo 15. El Registro de Asociaciones.....	10
CAPÍTULO II .....	11
Fomento del asociacionismo.....	11
Artículo 16. Fomento. ....	11
TÍTULO III .....	11
La organización municipal.....	11
Artículo 17. La página web municipal, Boletín de Información Municipal y bandos.....	12
Artículo 18. Sistema de defensa de la ciudadanía. ....	12
TÍTULO IV .....	12
Los Órganos de participación ciudadana .....	12
CAPÍTULO I .....	12
El Foro de Participación Ciudadana.....	12
Artículo 19. Órgano de participación ciudadana.....	12
Artículo 20. Miembros. ....	13
Artículo 21. Elección de los Representantes de la Ciudadanía.....	13
Artículo 22. Órganos del Foro. ....	14
Artículo 23. Elección del Presidente/a, del Vice-presidente/a y del Secretario/a.....	14
Artículo 24. Funciones.....	15
Artículo 25. Adopción de decisiones. ....	16

Artículo 26. Las sesiones. ....	16
CAPÍTULO II .....	16
Los Grupos de Trabajo.....	16
Artículo 27. Grupos de Trabajo. ....	16
Artículo 28. Clases de Grupos de Trabajo. ....	17
TÍTULO V .....	17
Metodologías Participativas .....	17
Artículo 29. Los Presupuestos Municipales.....	17
Artículo 30. Plan de Acción Municipal. ....	17
Artículo 31. Otras metodologías participativas.....	17
TÍTULO VI .....	18
Uso de locales y subvenciones para actividades participativas.....	18
Artículo 32. Uso de locales municipales.....	18
Artículo 33. Subvenciones.....	18
DISPOSICIÓN FINAL.....	18

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, recogen entre los derechos y libertades fundamentales, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar directamente en los asuntos públicos. Concretamente, la Constitución Española, se refiere a la participación de los ciudadanos en varios artículos; así el artículo 9.2 establece: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones porque la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”; y en el artículo 23 se menciona que los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o mediante representantes. En esta misma línea se expresa el artículo 2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: «Los derechos, los deberes y las libertades del valencianos son los establecidos o los reconocidos por la Constitución y por este Estatuto. Corresponde a la Generalitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, promover las condiciones por las que la libertad y la igualdad de los ciudadanos y de los grupos en que estos se integran sean reales y efectivas; eliminar los obstáculos que imposibilitan o obstaculicen la plenitud; fomentar el desarrollo de las peculiaridades del pueblo valenciano y facilitar la participación de los valencianos en la vida política, económica, cultural y social». De acuerdo con esto, este Reglamento tiene la finalidad de regular las bases fundamentales para lograr los objetivos propios de una democracia participativa que complemente la democracia representativa. La calidad de vida, el equilibrio social y la prosperidad económica son aspectos básicos de toda sociedad que requieren la participación activa de la ciudadanía mediante la institucionalización de los procesos, órganos y mecanismos adecuados. La implicación de los vecinos y de las vecinas en el buen funcionamiento del municipio no se puede limitar a escoger a sus representantes en las elecciones municipales. El buen funcionamiento del municipio no es una responsabilidad exclusiva de la Administración municipal; la participación activa en entidades y asociaciones, la corresponsabilización en las decisiones que afectan a todos y a todas, el cuidado del civismo y la tolerancia deben configurarse como objetivos fundamentales en el seno de una plataforma de actuación para la sociedad de Benlloch. En este sentido, el Reglamento tiene

una clara voluntad de crear estructuras colectivas de deliberación y acuerdos en beneficio del municipio, con la intención de fomentar una visión global y de reflexión de Benlloch por encima de visiones limitadas a intereses o problemas inmediatos o de tipo corporativo. Se trata de abrir el campo de actuación a los intereses del pueblo como colectivo, a las entidades y a las personas individuales mayores de 16 años, y de esta manera permitir que los vecinos y vecinas y los cargos públicos debatan conjuntamente sobre los distintos temas de interés que les afectan. El Reglamento recoge los derechos de los ciudadanos y ciudadanas a la participación para garantizar la consecución de los objetivos mencionados; y refleja una clara voluntad de potenciar un movimiento asociativo rico, plural y participativo. Finalmente, cabe decir que este Reglamento ha sido fruto del debate en el Grupo de Trabajo entre vecinos y representantes políticos locales y su texto definitivo ha sido supervisado y corregido por los servicios técnicos locales de forma que es buena muestra en sí mismo del proceso de participación que se aspira potenciar a través de él.

## **TÍTULO I**

### **Vecinos y Vecinas**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Vecinos y vecinas de Benlloch**

###### **Artículo 1. Vecindad.**

1. Se consideran vecinos y vecinas de Benlloch todas aquellas personas que, independientemente de su nacionalidad, constituyen el padrón municipal de habitantes.
2. Además, a efectos de este reglamento, los derechos y deberes se extenderán a aquellas personas mayores de 16 años que acrediten una vinculación con el municipio bien sea a través de una segunda residencia o bien sea por haber nacido al municipio.
3. Los vecinos/as mayores de 16 años que forman parte del Padrón Municipal se reconocerán automáticamente a los efectos de este reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos de los vecinos/as a la participación ciudadana**

#### **Artículo 2. Derecho a la participación.**

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

#### **Artículo 3. Derecho a la información.**

Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento de Benlloch.

#### **Artículo 4. Derecho de petición.**

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición.

2. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en el registro de entrada municipal. Y también se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por este Ayuntamiento. En el caso peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios, que necesariamente constará, Nombre y Apellidos, DNI y firma.

3. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses informando, si procede, de las medidas que se han adoptado a tal fin o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

**Artículo 5. Derecho de audiencia.**

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

**Artículo 6. Derecho a la iniciativa ciudadana.**

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios;

b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal;

c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y se tramitará de acuerdo con el procedimiento que en su caso establezca el Pleno de la Corporación. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

3. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por el Foro de Participación Ciudadana.

4. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos/as mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización.

**Artículo 7. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.**

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 18 punto 2 de este reglamento.

**Artículo 8. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.**

1. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con asunto incluido en el orden del día de la sesión;

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión;

c) La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si fue incluido el asunto en anterior sesión plenaria.

d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal competente, sin derecho a la réplica.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento de Benlloch trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado a través del Foro de Participación Ciudadana comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, a uno de sus miembros, con exclusión del Alcalde y representantes de los grupos políticos.

**Artículo 9. Derecho a la consulta popular o referéndum.**

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno municipal y la obtención de la correspondiente petición al órgano competente de la Administración del Estado.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

**Artículo 10. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.**

Cualquier persona que tenga la condición de interesado en un procedimiento tendrá derecho a que le sea facilitado con la mayor premura posible el acceso al expediente administrativo y poder ejercitar de forma efectiva el derecho de información y propuesta, se podrán de conformidad a la legalidad vigente ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo en supuestos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el procedimiento.

**Artículo 11. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.**

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento de Benlloch impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social de la localidad y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

**Artículo 12. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.**

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras Administraciones, el uso y ampliación de equipamiento en el Punto de Acceso Público a Internet.

### **Artículo 13. Derecho de reunión.**

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

### **Artículo 14. Promoción efectiva de los derechos de participación.**

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.
2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular o referéndum, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento.
3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

## **TÍTULO II**

### **Las asociaciones ciudadanas.**

#### **CAPÍTULO I**

### **Asociaciones, otros colectivos y personas de relevancia local.**

#### **Artículo 15. El Registro de Asociaciones.**

1. El Ayuntamiento de Benlloch con el fin de fomentar el desarrollo de las asociaciones vecinales en la defensa de intereses generales o sectoriales dispone del registro municipal de Asociaciones con el fin de facilitar su propia organización y funcionamiento, y de reconocer y garantizar los derechos de las Asociaciones que deben formar parte.

2. El Registro de Asociaciones Locales está abierto a todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas de Benlloch.

3. El alta, baja, cese o suspensión de cualquier asociación en el mencionado registro se realizará por el procedimiento que a tal efecto regule el Ayuntamiento.

4. Las entidades no inscritas en Registro Municipal de Asociaciones y los colectivos no organizados y personas de relevancia local, excepcionalmente, podrán solicitar formar parte del Foro de Participación Ciudadana cuando esté justificado por la realidad social del pueblo, al representar un interés relevante para la convivencia social y cultural. El Foro de Participación Ciudadana decidirá en cada supuesto particular sobre la idoneidad del ingreso de estos colectivos o personas en el mencionado Foro de acuerdo con los parámetros que el mismo establezca al efecto.

## **CAPÍTULO II**

### **Fomento del asociacionismo.**

#### **Artículo 16. Fomento.**

El Ayuntamiento de Benlloch impulsará, la creación, el dinamismo y la actividad de un tejido asociativo amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad del pueblo.

## **TÍTULO III**

### **La organización municipal.**

**Artículo 17. La página web municipal, Boletín de Información Municipal y bandos.**

1. El Ayuntamiento dispondrá un espacio reservado para los vecinos y las asociaciones, así como para el Foro de Participación Ciudadana, en la página web y en el BIM. Además, asume el compromiso de dar a conocer el tejido asociativo local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.

2. La página web del Ayuntamiento informará sobre los proyectos participativos a realizar en el municipio.

**Artículo 18. Sistema de defensa de la ciudadanía.**

1. En el ámbito competencial del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento de Benlloch, que exigirá las responsabilidades pertinentes al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su legítimo ejercicio.

2. El Libro de Quejas y Reclamaciones y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y o/políticos en el ámbito de su competencia son los instrumentos que forman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

**TÍTULO IV**

**Los Órganos de participación ciudadana**

**CAPÍTULO I**

**El Foro de Participación Ciudadana.**

**Artículo 19. Órgano de participación ciudadana.**

El Foro de Participación Ciudadana se constituye como el órgano coordinador de los procesos de participación ciudadana en el municipio de Benlloch. Sus funciones son las de analizar y coordinar las actuaciones que afectan a sus vecinos.

**Artículo 20. Miembros.**

1. El Alcalde de Benlloch.
2. Un representante de cada grupo político municipal.
3. Un representante de cada una de las asociaciones y organizaciones municipales debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que será designada por cada una de las asociaciones.
4. Un representante de cada uno de los colectivos o entidades no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y que hayan pasado a formar parte del Foro, mediante el sistema regulado en el artículo 15.4 conforme a las disposiciones de este Reglamento.
5. Representantes de la ciudadanía, que en todo caso, serán tres como máximo.
6. También podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier regidor/a y/o personal técnico, previamente convocado a petición del Presidente del Foro.

**Artículo 21. Elección de los Representantes de la Ciudadanía.**

1. Los requisitos por ser candidato a representante de la ciudadanía son:
  - a) Ser mayor de 16 años.
  - b) Estar inscrito en el Padrón Municipal.
  - c) No podrán ser candidatos los cargos municipales.
2. A los efectos de garantizar la publicidad necesaria del periodo establecido por la inscripción de los candidatos, el Ayuntamiento efectuará los anuncios necesarios a través del Tablón de Edictos, la web municipal, el correo electrónico y mediante “bandos”. Las personas interesadas realizarán la solicitud por escrito al Ayuntamiento. El Ayuntamiento hará pública la lista de personas mediante la inserción en el Tablón de Edictos y elaborará las papeletas para la votación.

3. Los representantes de la ciudadanía serán elegidos por votación secreta cada dos años. Las elecciones de los representantes de la ciudadanía no podrán nunca celebrarse en el ejercicio natural en que esté previsto la celebración de las elecciones municipales; y en todo caso deberá mediar como mínimo el transcurso de un año de fecha a fecha entre la celebración de unas y otras elecciones.

4. La celebración de la votación se realizará el día y en el horario que se determine en la reunión organizativa que a tal efecto establezca el Foro, el cual se hará público al mismo tiempo e la lista de candidatos en el Tablón de Edictos. El Ayuntamiento habilitará el correspondiente edificio municipal para practicar la votación, y garantizará la colocación de las listas de los candidatos en el interior y exterior del edificio, la existencia de papeletas de los candidatos y la colocación de una urna y una cabina.

5. A los efectos de la votación se constituirá una Mesa presidida por el Alcalde o persona en la que delegue, y como vocales estará asistida por un/una representante de cada grupo municipal.

6. Podrán votar todas las personas inscritas en el Padrón Municipal mayores de dieciséis años. El derecho a voto se intransferible.

7. Finalizado el periodo de votación, se procederá al recuento de los votos; resultando elegidos como máximo tres candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En el supuesto que dos o más candidatos obtuvieran igual número de votos, el empate se resolverá mediante sorteo.

#### **Artículo 22. Órganos del Foro.**

1. Son cargos del Foro de Participación Ciudadana el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.

2. El resto de miembros ostentarán el cargo de vocales.

#### **Artículo 23. Elección del Presidente/a, del Vice-presidente/a y del Secretario/a.**

1. La elección se realizará entre los miembros del Foro de Participación Ciudadana. Podrán presentarse como candidatos a las mencionados cargos cualquiera de los miembros del mencionado Foro a excepción de aquellas personas que tengan un cargo municipal.

2. El orden de elección será el siguiente: Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.

3. La votación será secreta. Para ser elegido/a, será necesaria una mayoría absoluta; no obstante, en caso de no conseguirse este quórum en primera votación, será suficiente mayoría simple en segunda votación. En el supuesto que se produjera un empate entre dos o más candidatos, se efectuará otra votación entre los mismos. Si de la votación resultara de nuevo un empate, se resolverá por sorteo.

4. En ningún caso una misma persona podrá ostentar más de un cargo.

5. La elección no podrá coincidir con las elecciones municipales. Para garantizarlo, deberá transcurrir un periodo mínimo de diez meses entre las dos elecciones.

6. La persona elegida ostentará el cargo durante un periodo de dos años; transcurrido este periodo, todos los cargos deberán ser renovados. Excepcionalmente, por razones de necesidad, cuando no se presente ningún candidato o cuando sólo se presente una candidatura, el periodo señalado de dos años podrá prorrogarse durante dos años más. No obstante, esta medida excepcional necesitará ser expuesta, debatida y consensuada en sede del Foro de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 24. Funciones.**

1. Emitir informes respecto a los programas y planes de actuación municipal, relacionados con el desarrollo económico local, con la sostenibilidad medioambiental y la planificación estratégica del municipio.

2. Promover estudios y realizar propuestas en el ámbito del desarrollo económico local, en la sostenibilidad medioambiental, en la planificación estratégica del municipio y en proyectos e inversiones locales relevantes.

3. Realizar el correspondiente diagnóstico en los procesos participativos.

**Artículo 25. Adopción de decisiones.**

1. Las decisiones del Foro de Participación Ciudadana se adoptarán siempre que sea posible por consenso. Si este consenso no se produce, se practicará una votación que requerirá el voto favorable de 2/3 de sus miembros asistentes.

2. Para la toma de decisiones se requerirá un quórum de la 1/2 de sus miembros.

**Artículo 26. Las sesiones.**

1. El Foro de Participación Ciudadana se reunirá como mínimo una vez al año en sesión ordinaria; no obstante, podrá reunirse con carácter extraordinario tantas veces como sean necesarias. La convocatoria corresponde al Presidente, no obstante podrá solicitar del Presidente la convocatoria 1/5 parte de los miembros que lo componen; así como cualquier vecino inscrito en el Padrón Municipal y mayor de edad avalando su solicitud con un 10% de los vecinos inscritos en el Padrón y mayores de edad, con la correspondiente acreditación escrita en la cual constará el nombre, DNI y firma.

2. En estos supuestos, el Presidente convocará el Foro de Participación Ciudadana en el plazo máximo de un mes, no pudiéndose demorar su celebración más de 10 días naturales desde la convocatoria.

**CAPÍTULO II**

**Los Grupos de Trabajo.**

**Artículo 27. Grupos de Trabajo.**

1. El Foro de Participación Ciudadana puede crear Grupos de Trabajo para cada uno de los planes, programas, iniciativas sometidos a procesos de participación ciudadana.

2. El Foro de Participación Ciudadana designará los miembros que integren los Grupos de Trabajo. 3. Los Grupos de Trabajo podrán estar integrados por

personas que no sean miembros del Foro cuando, por sus conocimientos sobre la materia o asuntos asignados, este considere conveniente su designación.

#### **Artículo 28. Clases de Grupos de Trabajo.**

Se podrán constituir grupos de Trabajo de carácter permanente o de duración determinada. Estos últimos se constituirán para el estudio, preparación o diagnóstico de un solo asunto.

### **TÍTULO V**

#### **Metodologías Participativas.**

#### **Artículo 29. Los Presupuestos Municipales.**

Previamente a la elevación al Pleno del Proyecto de Presupuesto Municipal, el Alcalde presentará al Foro de Participación Ciudadana un proyecto en el cual se detallen las principales actuaciones e inversiones a realizar a lo largo del ejercicio.

Asimismo, en el Proyecto de Presupuestos Municipales se consignará una cantidad aproximada al 1% del importe total del Presupuesto Municipal, que será destinada a algún proyecto de inversión que el propio Foro de Participación Ciudadana determine; y que en todo caso el mencionado proyecto deberá presentarse al Presidente de la Corporación antes del 1 de octubre del ejercicio anterior.

#### **Artículo 30. Plan de Acción Municipal.**

Con el fin de garantizar la participación ciudadana en los asuntos públicos locales se podrá elaborar una propuesta de Plan de Acción Municipal por el Foro de Participación Ciudadana. Esta propuesta se someterá a la ratificación del Pleno de la Corporación.

#### **Artículo 31. Otras metodologías participativas.**

1. El Foro de Participación Ciudadana podrá proponer al Pleno de la Corporación diferentes metodologías participativas.

2. Las propuestas habrán de ser ratificadas por el Pleno de la Corporación.

## **TÍTULO VI**

### **Uso de locales y subvenciones para actividades participativas.**

#### **Artículo 32. Uso de locales municipales.**

El Ayuntamiento, de acuerdo con sus posibilidades, destinará un local o dependencia municipal como sede del Foro de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 33. Subvenciones.**

De acuerdo con sus posibilidades, el Ayuntamiento dotará una partida presupuestaria destinada a fomentar actividades participativas por parte de las asociaciones y organizaciones locales debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Municipales.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su remisión al órgano competente de la Administración del Estado.

Benlloch, a Abril de 2008.